
PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS COMO HERRAMIENTA EN EL CONTEXTO DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

CAC/GL 60-2006

SECCIÓN 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. En el presente documento se elabora un conjunto de principios para ayudar a las autoridades competentes a utilizar la rastreabilidad/rastreo de productos como una herramienta para sus sistemas de inspección y certificación de alimentos. El presente documento deberá leerse conjuntamente con todos los textos pertinentes del Codex así como los que hayan aprobado la CIPF y la OIE, cuando proceda.

2. Reconociendo el doble mandato de Codex Alimentarius, la rastreabilidad/rastreo de productos se considera como una herramienta que puede aplicarse, según proceda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos, a fin de contribuir a proteger al consumidor contra los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas comerciales engañosas, y facilitar el comercio mediante la descripción exacta de los productos.¹

SECCIÓN 2 – DEFINICIONES

Inspección²: es el examen del alimento o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

Certificación²: el procedimiento mediante el cual los organismos oficiales de certificación o las autoridades oficiales reconocidas garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o sistemas de control de los alimentos son conformes a los requisitos. La certificación de alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados.

¹ Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995).

² Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos. (CAC/GL 20-1995).

Equivalencia³: es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

Rastreabilidad/rastreo de los productos⁴: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

SECCIÓN 3 – PRINCIPIOS

3. Estos principios comprenden el contexto, el fundamento, el diseño y la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos como una herramienta que puede ser utilizada por la autoridad competente en un sistema de inspección y certificación de alimentos.

Contexto

4. La rastreabilidad/rastreo de productos, según se ha definido precedentemente, es una de las herramientas que la autoridad competente podría utilizar dentro de su sistema de inspección y certificación de alimentos.

5. El país importador debería considerar que un sistema de inspección y certificación de alimentos, que no utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos, podría alcanzar el mismo objetivo y obtener los mismos resultados (por ejemplo, en el contexto de la inocuidad de los alimentos, proporcionar el mismo nivel de protección) que un sistema de inspección y certificación que utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos.⁵

6. El país exportador no debería tener la obligación de replicar la (o sea, establecer la misma) herramienta de rastreabilidad/rastreo de productos que utilice el país importador, cuando proceda.

Fundamento

7. La rastreabilidad/rastreo de productos, aplicada por la autoridad competente, debería mejorar la eficacia y/o eficiencia de las actividades que puedan ser necesarias con respecto a las medidas o requisitos de su sistema de inspección y certificación de alimentos.

8. La rastreabilidad/rastreo de productos es una herramienta que, de suyo, no proporciona mejores resultados en lo referente a la inocuidad de los alimentos, a no

³ Directrices del Codex para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997).

⁴ Manual de Procedimientos del Codex.

⁵ Directrices del Codex para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999); Directrices del Codex para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CAC/GL 53-2003).

ser que se aplique con otras medidas y requisitos apropiados. Puede contribuir, sin embargo, a la eficacia y/o eficiencia de medidas relacionadas con la inocuidad de los alimentos.⁶

9. La rastreabilidad/rastreo es una herramienta que, aplicada a un sistema de inspección y certificación de alimentos, puede contribuir a la protección del consumidor contra prácticas engañosas de comercio y facilitar el comercio sobre la base de una descripción exacta de los productos.⁷

10. En todos los casos, la rastreabilidad/rastreo de productos debería justificarse en el contexto del sistema de inspección y certificación de alimentos, y se deberían describir claramente el propósito, los objetivos y las especificaciones de la rastreabilidad/rastreo de productos. El ámbito y la medida de la aplicación de la herramienta también deberían ser coherentes con la necesidad descrita.

Diseño

11. La rastreabilidad/rastreo de productos podría aplicarse a todas las etapas o a etapas específicas de la cadena alimentaria (de la producción⁸ a la distribución), según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

12. La rastreabilidad/rastreo de productos debería tener la capacidad de identificar la procedencia del alimento (una etapa anterior) y el destino del mismo (una etapa posterior) en cualquier etapa de la cadena alimentaria (de la producción a la distribución), según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

13. Los objetivos, ámbito de aplicación y procedimientos afines de un sistema de inspección y certificación de alimentos que incluye la rastreabilidad/rastreo de productos, deberían ser transparentes y ponerse a disposición de las autoridades competentes del país exportador, a petición de las mismas.

Aplicación

⁶ Por ejemplo, proporcionar información sobre proveedores o clientes implicados en situaciones que comprometan la inocuidad de los alimentos y permitir la recuperación/retirada de productos específicos del mercado.

⁷ Por ejemplo: mediante la confianza en la autenticidad del producto y la precisión de la información ofrecida en los productos, (por ejemplo, origen, agricultura orgánica, exigencias religiosas, tales como halal o kosher).

⁸ La producción podría interpretarse en forma amplia, abarcando los animales destinados al consumo, piensos, fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y cualquier otro elemento de origen animal o vegetal, etc...si se consideran pertinentes para las aplicaciones específicas de la rastreabilidad/rastreo de productos a un alimento.

14. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos debería tomar en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo.

15. Si en el contexto de una herramienta de rastreabilidad/rastreo de productos, el país exportador no pudiera cumplir los objetivos o resultados del sistema de inspección y certificación de alimentos del país importador, el país importador debería considerar la prestación de asistencia al país exportador, especialmente en el caso de países en desarrollo. La asistencia podría consistir en un plazo más prolongado para la aplicación, flexibilidad en la formulación y asistencia técnica, a fin de que se puedan alcanzar los objetivos o resultados del sistema de inspección y certificación de alimentos del país importador.

16. Un sistema de inspección y certificación al que se aplique la rastreabilidad/rastreo de productos no debería restringir el comercio más de lo necesario.

17. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos a un sistema de inspección y certificación de alimentos debería ser de carácter práctico y viable a nivel técnico y económico.

18. Al decidir si aplicar la herramienta de rastreabilidad/rastreo de productos o la forma de hacerlo en el contexto de un sistema de inspección y certificación de alimentos, la autoridad competente debería tomar en cuenta los riesgos evaluados para la inocuidad de los alimentos y/o las características de las posibles prácticas comerciales engañosas que se afrontan.

19. La herramienta de rastreabilidad/rastreo de productos, en el contexto de un sistema de inspección y certificación de alimentos, debería aplicarse según y cuando proceda y caso por caso.